



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00174 00
Proceso	Declarativo
Ejecutantes	-Mónica Victoria Castaño Rueda -Hernán Darío Castaño Rueda -Sandra Eugenia Castaño Valencia
Ejecutados	-Elkin Argemiro Castaño Vélez. -Herederos indeterminados del Hernán Javier De Jesús Castaño Vélez.
Providencia	No accede a solicitud de adición

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente escrito allegado por la apoderada judicial del señor Elkin Argemiro Castaño Vélez, en el cual, solicita al Despacho sea corregido y adicionado el oficio N°177 emitido por este Despacho el pasado 12/03/2024, en el sentido de ordenar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 001- 574252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

Para resolver sobre lo solicitado, el Juzgado realizó un escrutinio al expediente del cual se evidenció que:

- El Juzgado en auto del 16/11/2022<sup>1</sup> dispuso en el numeral primero (1°) de la parte resolutive: “**Decretar** la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 001-1103076, 001-1102931, 001-574383, 001-574403 y 001-574225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur”. Ver screenshot 1.

<sup>1</sup> Ver archivo PDF 13 cuaderno principal – expediente digital  
MRS

  
**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**  
 Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	0001 31 03 001 2022 90174 00
Proceso	Declarativo
Demandante	Mónica Victoria Castaño Rueda y otros
Demandado	Elkin Argemiro Castaño Vélez y otros
Decisión	Decreta medidas cautelares y resuelve

Dado que la parte actora allegó prueba de la caución fijada por el Despacho, se procede a resolver la solicitud de medidas cautelares formulada por dicha parte, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1°, literal a) del artículo 590 del C.G.P. Por tanto, el juzgado,

**Resuelve:**

**Primero: Decretar** la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 001-1103076, 001-1102931, 001-574383, 001-574403 y 001-574225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

No se accede al embargo y secuestro de los bienes inmuebles anteriormente citados, toda vez que, conforme lo establece el numeral 1°, literal a) del artículo 590 del C.G.P., ello solo procedería, en el evento en que se profiriera sentencia favorable a la parte demandante.

Screenshot 1

- Las medidas cautelares de inscripción de demanda decretadas, fueron comunicadas a la Oficina de Registro correspondiente mediante oficio N° 833 del 16/11/2022- según se observa en el archivo PDF 14 del cuaderno principal del expediente digital. Ver screenshot 2.

  
**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**  
 Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**OFICIO N° 833**

Salvo

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.**

Radicado	0001 31 03 001 2022 90174 00
Proceso	Declarativo
Demandante	Mónica Victoria Castaño Rueda C.C. 38.178.805
Demandado	Elkin Argemiro Castaño Vélez C.C. 19.372.741
	Bareta Eugenia Castañé Valencia C.C. 32.240.212
	Herendos indeterminados de Herendos Javier de Jesús Castañé Vélez C.C. 8.279.863
Decisión	Decreta medidas cautelares

Por medio del presente me permito informarle que, mediante auto de fe de hecho, dictado al interior del proceso de la referencia, se dispuso **Decretar** la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 001-1103076, 001-1102931, 001-574383, 001-574403 y 001-574225.

Si desea proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,  
 Paola Alexandra Martínez García  
 Secretaria

Cámara 50 No. 51-23 Edificio Alarcón Surco, Sto. pinto, [Correo electrónico: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- Al aludido oficio, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín allegó respuesta que obra en el archivo PDF 17 del cuaderno principal del expediente digital, en la cual informa al Despacho sobre la inscripción efectiva de las medidas decretadas sobre los inmuebles identificados con M.I. 001-1102931, 001-1103076, 001-574225, 001-574383 y 001-574403 y aporta los respectivos certificados de tradición. Ver screenshot 3.



Screenshot 3

- Posteriormente, atendiendo a lo acordado entre las partes en la conciliación acaecida el pasado 11/03/2024, de la cual obra acta en el archivo PDF 70 cuaderno principal del expediente digital, el Despacho acorde a las medidas otrora decretadas -referidas en antelación-, lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y el material probatorio obrante en el expediente, ordenó en el numeral quinto (5º) de la parte resolutive el levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de demanda que pesaba sobre los inmuebles identificados con M.I. 001-1102931, 001-1103076, 001-574225, 001-574383 y 001-574403. Ver screenshot 4.

**Quinto:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- La inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 001-1103076, 001- 1102931, 001-574383, 001-574403 y 001-574225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur; comunicada mediante oficio No. 833 del 16 de noviembre de 2022.
- La innominada atinente en que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COBELEN, mientras se encontraba este proceso en curso, debía suspender la redención total o parcial del C.D.A.T. identificado con el número 113475 o el que lo hubiera sustituido, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1º, literal c) del artículo 590 ibídem; comunicada a través del oficio No. 834 del 16 de noviembre de 2022.

Screenshot 4

- Finalmente, la orden de levantamiento de medidas cautelares le fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur mediante oficio N° 177 del 12/03/2024 que obra en el archivo PDF 72 del cuaderno principal en el expediente digital. Ver screenshot 5.



Screenshot 5

Descendiendo al caso que nos ocupa, con lo hasta aquí expuesto, quedó demostrado que, en el particular, el inmueble que se identifica con folio de

MRS

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Calle 41 número 52-28 oficina 1302, piso 13, edificio Edatel  
Correo: [ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

matrícula N° 001- 574252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur no fue objeto de la medida cautelar de inscripción de demanda decretada; situación que impide a este operador judicial aprobar lo pretendido por la apoderada memorialista. Es decir, aunque fue solicitado, por omisión involuntaria el juzgado, no se incluyó dicho bien ni en el auto, ni en el oficio mediante el cual se decretó la inscripción de la demanda sobre diversos inmuebles. Por tanto, no es posible acceder a la solicitud de adición elevada.

**Notifíquese,**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 020**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8996c63400c5f02bd3fb98324ea49d2d813d9bf86107e13ac839bfa61af622**

Documento generado en 16/04/2024 03:41:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**